

ACUERDO PLENARIO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTILLO DE
ACTUACIONES
RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-184/2019

ACTOR: ALBERTO SANTOS GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
HUEYTLALPAN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Puebla, Puebla a veinticinco de agosto de dos mil veinte. -----
VISTO. El Acuerdo de misma fecha en que se actúa dictado dentro
de los autos del expedientillo de actuaciones al rubro citado, por el
Magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera, Presidente del Tribunal
Electoral del Estado de Puebla-----

-----ANTECEDENTES-----

I. El día veintiuno de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, dictó la resolución del recurso de apelación **TEEP-A-184/2019**, en la que se determinó lo siguiente:-----

"PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio señalado por el actor en términos del considerando **SEXTO** rector de esta sentencia.

SEGUNDO. Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Hueytlalpan, Puebla, revocar las actas número dos de la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha siete de enero de dos mil diecinueve y la de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve al carecer de legalidad, seguridad jurídica y certeza jurídica el nombramiento de Sergio Ramos Vázquez.

TERCERO. Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento convoque a sesión de Cabildo para que realice la protesta de ley al actor como Regidor propietario y lleve a cabo su instalación oficial, sea asignado como titular de la Comisión de Grupos Vulnerables del Ayuntamiento y se le haga entrega del espacio en las oficinas del Ayuntamiento y material de trabajo que a su cargo corresponde, debiendo remitir a esta autoridad en los tres días siguientes las constancias que acrediten dicho cumplimiento, lo anterior en términos de lo establecido en el inciso a) del considerando SÉPTIMO de esta sentencia.

CUARTO. Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento del Hueytlalpan, Puebla, a través de su Presidenta Municipal, cumplir la presente ejecutoria, atendiendo a los considerandos SEXTO y SÉPTIMO de esta sentencia, a efecto de que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente sentencia, entregue a Alberto Santos García la

cantidad **NETA** de **\$154,000.00 (CIENTO CIENCUENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, por concepto de remuneraciones y aguinaldo que legalmente le corresponden por su función como Regidor, comprendiendo las adeudadas y las que se generen hasta el momento de la ejecución de esta sentencia.

El cumplimiento de lo ordenado en el inciso anterior, deberá ser informado a este Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la ejecución del acto indicado, con la exhibición del soporte documental que lo acredite.

QUINTO. Se conmina al Cabildo para que en lo sucesivo realice las notificaciones, convocatorias correspondientes a cada una de las sesiones y los pagos al actor como lo señala la Ley Orgánica y su acta número ocho de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha de once de febrero de dos mil diecinueve.

SEXTO. Se da vista a la Fiscalía General del Estado de Puebla, a efecto de que en el ámbito de sus facultades inicie las investigaciones correspondientes en relación a la disparidad en las firmas autógrafas de Sergio Ramos Vázquez como se estableció en el considerando sexto de esta sentencia; a fin de determinar, si en la especie, se cometieron conductas que pudieran ser constitutivas de delitos y, eventualmente proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMO. Se da vista a la Contraloría Municipal con las manifestaciones realizadas por Sergio Ramos Vázquez en la diligencia de diecinueve de febrero de dos mil veinte ante este Tribunal, consistentes por la posible falsificación del acta de sesión ordinaria de Cabildo de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve y el escrito de fecha primero de diciembre del mismo año, en los que aparece su nombre y firma autógrafa, ya que niega el contenido y firma de dichos documentos, para el efecto de iniciar las investigaciones, procedimientos administrativos y sanciones correspondientes a la que sea acreedor él o los funcionarios responsables, además de dar vista a las autoridades correspondientes en caso de que resulte grave la falta administrativa, en términos de lo establecido en los artículos 168 y 169 de la Ley Orgánica.

OCTAVO: Se da vista al Congreso del Estado de Puebla para que determine lo que corresponda en cuanto a la responsabilidad administrativa que se relaciona con los funcionarios del Ayuntamiento."

En el considerando **SÉPTIMO** de la referida sentencia se estableció:

"(...)

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia: Derivado de lo anterior, se procede como efectos de la presente sentencia, lo siguiente:

a) Se **revocan** las actas número dos de la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha siete de enero de dos mil diecinueve y la de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve al carecer de toda legalidad, seguridad jurídica y certeza jurídica dicho nombramiento.

b) Se le ordena al Ayuntamiento lo siguiente:

- Que en un plazo improrrogable de **tres días hábiles** siguientes al en que conocimiento de esta resolución, convoque en términos de ley a una sesión de Cabildo a celebrarse **cinco días hábiles** posteriores al de la convocatoria, la que tendrá como fin la toma de protesta de ley al actor como Regidor propietario del Cabildo del Ayuntamiento y su instalación oficial y la asignación que se le haga como Regidor de Grupos Vulnerables del Ayuntamiento.

- En la misma fecha de la sesión de Cabildo antes citada, se haga entrega al actor del espacio en las oficinas del



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Ayuntamiento y material de trabajo que a su cargo corresponde.

• Remita a esta autoridad en el término improrrogable de **tres días** posteriores a la celebración de la sesión de Cabildo citada, **las constancias** que acrediten fehacientemente el cumplimiento de lo ordenado, las cuales serán como mínimo: la convocatoria que se emita a los miembros del Cabildo para la celebración de la sesión señalada, debiendo constar que les fue debidamente notificada acompañando al efecto el acuse de recibo de cada uno de los miembros del Cabildo y la convocatoria que se haga al actor para la sesión inherente, la cual le deberá ser notificada por parte del Ayuntamiento de forma personal recabando el acuse de recibo que contendrá, la firma autógrafa y huella digital del actor, así como las constancias fotográficas de notificación, copia certificada del acta de Cabildo correspondiente a la sesión indicada; Copias certificadas del acta de entrega del espacio e insumos materiales que le son entregados al actor para el desempeño de su encargo.

c) Se ordena dar **vista a la Fiscalía General del Estado de Puebla**, a efecto de que en el ámbito de sus facultades inicie las investigaciones correspondientes con relación a la disparidad en las firmas autógrafas de Sergio Ramos Vázquez como se estableció en el considerando sexto de esta sentencia; a fin de determinar, si en la especie, se cometieron conductas que pudieran ser constitutivas de delitos y, eventualmente proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

d) En un plazo improrrogable, no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la autoridad responsable la presente sentencia, entregue a Alberto Santos García, la cantidad **NETA de \$154,000.00 M.N. (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, por concepto de remuneraciones que legalmente le corresponden, por su función como Regidor, comprendiendo las adeudadas y **las que se generen hasta el momento de la ejecución de esta sentencia.**

e) Que en lo subsecuente emita las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, conforme lo establecen los artículos 71, 72 y 73 de la Ley Orgánica, debiendo realizar de forma legal la notificación de las mismas a los miembros del órgano colegiado, con la obligación de recabar los documentos que acrediten de forma legal y fehaciente la notificación realizada, debiendo tomar en cuenta, además, las medidas de notificación inherentes a las circunstancias especiales de orden intercultural que pudieran tener los integrantes del Cabildo.

El cumplimiento de lo ordenado en el inciso anterior, deberá ser informado a este Tribunal, dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir de la ejecución del acto indicado, con la exhibición del soporte documental que lo acredite fehacientemente.

APERCIBIENDO al órgano municipal, que de no dar debido cumplimiento a este fallo se le impondrá algún medio de apremio, de los contemplados en el numeral 376 Bis del CIPEEP.

Con base en el artículo 400 del ordenamiento citado, este Tribunal podrá iniciarles a sus integrantes un procedimiento administrativo sancionador, que pudiese desembocar en una revocación de mandato, por vulnerar las garantías y derechos humanos del recurrente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, este ente colegiado podrá dar vista al Ministerio Público competente, por



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

la posible comisión de delitos contra la autoridad, pues el artículo en mención señala que al que sin causa legítima rehusare prestar un servicio de interés público, a que la ley lo obligue, o desobedeciere un mandato legítimo o una cita de la autoridad, se le aplicará prisión de quince días a un año y multa de uno a diez días de salario.

e) Se conmina al Cabildo para que en lo sucesivo realice las notificaciones, convocatorias correspondientes a cada una de las sesiones extraordinarias y los pagos al actor como lo señala la Ley Orgánica y su acta número ocho de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha de once de febrero de dos mil diecinueve.

f) Se da vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento con las manifestaciones realizadas por Sergio Ramos Vázquez en la diligencia de diecinueve de febrero de dos mil veinte ante este Tribunal, consistentes por la posible falsificación del acta de sesión ordinaria de Cabildo de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve y el escrito de fecha primero de diciembre del mismo año, en los que aparece su nombre y firma autógrafa, ya que niega el contenido y firma de dichos documentos, para el efecto de iniciar las investigaciones, procedimientos administrativos y sanciones correspondientes a la que sea acreedor el o los funcionarios responsables, además de dar vista a las autoridades correspondientes en caso de que resulte grave la falta administrativa, en términos de lo establecido en los artículos 168 y 169 de la Ley Orgánica.

g) Se da **vista al Congreso del Estado de Puebla** para que determine lo que corresponda en cuanto a la responsabilidad administrativa que se relaciona con los funcionarios del Ayuntamiento, debido a la irregularidad de impedir la incorporación del actor en los trabajos como regidor, de acuerdo al artículo 58 fracción V de la Ley Orgánica, y por las manifestaciones de incorporación del suplente, que podrían relacionarse con la posible falsificación de actas de Cabildo.
(...)"

II. El once de agosto del año en que se actúa, se recibió a las nueve horas en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, copia de conocimiento del oficio número **FGEP/OFG/5877/2020** signado por Gilberto Higuera Bernal en su carácter de Fiscal General del Estado de Puebla, con el propósito de informar a este organismo jurisdiccional las acciones que se encuentra realizando, para cumplir con lo solicitado en la resolución en cita.-----

III. En misma fecha enunciada en el punto anterior, se recibió a las diez horas con diez minutos, escrito signado por el actor, por medio del cual solicita a este Tribunal Electoral, se inicie el Incidente de Inejecución de sentencia en razón de que la autoridad responsable no ha dado cumplimiento a la resolución dictada por este Tribunal y manifestó lo siguiente:-----

"(...) A la fecha ha transcurrido en el término otorgado al Cabildo del Ayuntamiento de Hueytlalpan, Puebla, para el cumplimiento de la sentencia que nos ocupa, sin que haya ocurrido tal cosa. (...)
(...) La actitud contumaz del Cabildo del Ayuntamiento de Hueytlalpan, Puebla, de no cumplir con la sentencia que nos ocupa, me agravia, pues vulnera de manera grave el derecho humano de acceso a la justicia del suscrito. (...)"

IV. En consecuencia, el catorce de agosto del año en curso, a través de oficio notificado al correo electrónico **hueytlalpan.2018.2021@gmail.com**, en términos del Acuerdo General



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

06/2020 dictado por el Pleno de este organismo jurisdiccional, se le requirió a la autoridad responsable para informara a este Tribunal Electoral, las acciones que ha realizado tendientes a dar cumplimiento a la resolución de fecha veintiuno de julio del año en curso, dictada dentro del expediente **TEEP-A-184/2019**.-----

V. En misma fecha, a las nueve horas con veinte minutos, se recibió sin oficio sin número, signado por Anayeli González Córdoba en carácter de Presidenta Municipal de Hueytlatpan, Puebla, respecto al cumplimiento de sentencia dentro del expediente **TEEP-A-184/2019**; en el cual manifiesta lo siguiente:-----

"(...)

Hago de su conocimiento que las acciones que realizara la suscrita es poner a disposición de esta autoridad jurisdiccional un cheque por primer pago a favor del **C. ALBERTO SANTOS GARCÍA** por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos cero centavos 00/100 M.N.);(...)

(...) informo que no se ha convocado a sesión de cabildo para que se realice la protesta de ley, toda vez que, **varios integrantes del cabildo actualmente se encuentran en "cuarentena" en virtud de un brote de virus SARS -COV2 en las instalaciones del ayuntamiento, máxime que la suscrita me encuentro imposibilitada de acudir a desempeñar las funciones propias de mi cargo en razón de ser positivo al virus SARS -COV2.**

(...)"

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 11 fracción IV y 14 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 06/2020; **SE ACUERDA: -- PRIMERO.-** Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II y 347 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 10 fracción IX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, esto por ser una obligación del Tribunal vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidos. -----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE al Secretario General de Acuerdos para que, con las constancias originales, que integran el **Expedientillo de Actuaciones** del expediente **TEEP-A-184/2019**, forme el **Incidente sobre incumplimiento de sentencia** y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave que corresponda. -----

TERCERO.- Túrnese y remítase al Magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera, el incidente de inejecución de sentencia respectivo para los efectos legales conducentes. -----

CUARTO.- Derivado del Acuerdo General 6/2020, hágase del conocimiento a las partes electrónicamente, siendo que este organismo jurisdiccional cuenta con los correos electrónicos: para la autoridad responsable **hueytlatpan.2018.2021@gmail.com** y **pch_1026@hotmail.com**; y para la parte actora **alberycandi@gmail.com**;



por lo que las notificaciones se realizarán en los correos electrónicos citados.-----

NOTIFIQUESE POR OFICIO A LA PRESIDENTA DE HUEYTLALPAN, PUEBLA; Y AL ACTOR A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS CITADOS EN EL PUNTO CUARTO DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO POR ESTRADOS.-----

Así lo acordaron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos, en sesión privada la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADA

**RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO**

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**